



CONSTANCIA SECRETARIA-

RECIBIDO: La anterior demanda se recibió el 7 de febrero de 2024, en el Centro de Servicios para los Juzgado Civiles y de Familia de esta ciudad. Queda radicado bajo el número 630014003008-2023-00088-00. Pasa a despacho del señor Juez para su conocimiento a fin de que se sirva proveer.

Armenia Q., 27 de febrero de 2024


SONIA EDIT MEJIA BRAVO
SECRETARIA

AUTO INTERLOCUTORIO

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL EN ORALIDAD
ARMENIA, QUINDÍO, VEINTISIETE (27) DE FEBRERO DE DOS MIL
VEINTICUATRO (2024)

PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR
DEMANDANTE: BANCO DE OCCIDENTE,
DEMANDADO: MAURICIO GARCIA CLEVES
RADICACIÓN: 630014003008-2024-00088-00

Al revisar detenidamente el libelo y sus anexos, se evidencian las siguientes falencias:

1. Se procura el desembolso de la cantidad de \$9.568.186,53, atinente a los intereses de plazo, generados desde el 5 de noviembre de 2023, hasta el 31 de enero de 2024, sin que se tenga noticia sobre los cálculos desarrollados para fijar la mencionada cifra, lo que ha de ajustarse a los límites previstos por la legislación.
2. La dirección física del banco demandante, no coincide con la reportada en el certificado de existencia y representación legal, para recibir enteramientos de carácter jurisdiccional.
3. El contrato de prenda sin tenencia indicado en el acápite de pruebas no fue incorporado.
4. Conforme a lo dispuesto en el artículo 82 numeral 6 del Código General del Proceso, la demandante debe señalar cuales documentos están en poder del demandado a fin de que ésta los aporte.

En consecuencia, la demanda será INADMITIDA y se concederá un término de CINCO (5) DIAS, a la parte actora para que subsane los defectos de que adolece.



Finalmente, se requiere que la subsanación se presente en una demanda integrada es decir en un solo escrito formato pdf.

Por lo brevemente expuesto el **JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL EN ORALIDAD DE ARMENIA QUINDÍO**,

R E S U E L V E:

PRIMERO: INADMITIR la anterior demanda, que para iniciar proceso EJECUTIVO promovida por RUBEN DARÍO OCAMPO OCAMPO, en contra de JORGE IVAN VÉLEZ MORENO, de acuerdo a lo consignado brevemente en la motivación precedente y lo dispuesto por el Artículo 90 del Código General del Proceso.

SEGUNDO: OTORGAR el término de CINCO (5) DIAS, a la parte actora, para que subsane el defecto de que adolece la misma, so pena de proceder a su rechazo (Artículo 90 del Código General del Proceso).

TERCERO: SE REQUIERE que la subsanación se presente en una demanda integrada es decir en un solo escrito formato pdf.

CUARTO: SE RECONOCE personería a la abogada SANDRA LIZZETH JAIMES JIMENEZ, para actuar para actuar en representación de la parte actora, conforme al poder conferido.

NOTIFÍQUESE,

El Juez,

JORGE IVAN HOYOS HURTADO

EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICÓ A LAS
PARTES POR FIJACIÓN EN ESTADO
28 DE FEBRERO DE 2024

SONIA EDIT MEJIA BRAVO
SECRETARIA

Firmado Por:
Jorge Ivan Hoyos Hurtado
Juez
Juzgado Municipal
Civil 008 Oral
Armenia - Quindío

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,

conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **3f883a5cf1cd5adcc18305e6bdb28c4178e9acf4cf863a36667e6da7735dc805**

Documento generado en 27/02/2024 08:48:06 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>